


REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. VENECIA – CUNDINAMARCA. MAYO 25 DE 2023. INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado bajo el No. 00061/2022, informándole se encuentra pendiente proferir auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, toda vez se encuentra debidamente notificada la ejecutada GLORIA CLEMENCIA NEIVA (Nral. 5 drive), sin que en términos de Ley que vencieran el pasado 8 de mayo de 2023; contestara la demanda, ni propusiera excepciones. **SÍRVASE PROVEER.**


JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO
 Secretario

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 00061/2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 VENECIA - CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez notificado el mandamiento de pago proferido dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 00061/2022, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GLORIA CLEMENCIA NEIVA, sin que se haya cancelado la obligación ni propuesto excepciones de mérito oportunamente; es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2º del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

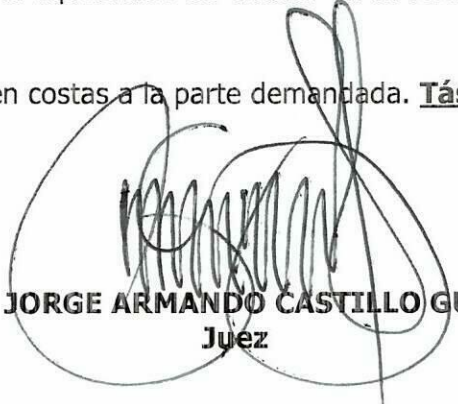
PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada. **Tásense.**

NOTIFIQUESE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
 Juez